

EJECUTIVO RAD: 08001-31-53-016-2020-00093-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Marzo Quince (15) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el presente proceso de EJECUTIVO, informándole que, si bien sobre el mismo ya se libró MANDAMIENTO DE PAGO, a la fecha la parte ejecutante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, no ha iniciado las labores tendientes a la notificación de este a la parte demandada **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA**.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte interesada **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a quien se le impone la carga procesal de notificar el proveído de fecha 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, no ha cumplido con tal deber judicial, de manera que se le requiere al actor para que cumpla con lo ordenado por este despacho en el numeral tercero del mandamiento de pago. “(...) 3: A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **notifíquese a la parte demandada** en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones de mérito. (...)”-

En consecuencia, a lo anterior, se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para que el interesado, cumpla con la carga procesal expuestas, so pena de que este despacho de aplicación al Art. 317 C.G. del P. el cual consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** a fin de que proceda a notificar a la parte demandada, **FERNANDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA** del auto que libró mandamiento de pago; de conformidad a lo ordenado en el numeral 3º de dicho auto. Para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.